



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 296-2024-MDA/ALC

Amotape, 17 de octubre de 2024

VISTO:

El Informe Legal N° 214-2024-MDA-OAL, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, El Informe N° 407-2024-MDA/OIDUR/ING.KSNJ, emitido por la Jefa de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural; el FUT N° 1522; documentos referidos a la **SOLICITUD DE EMISIÓN DE CERTIFICADO DE PROPIEDAD PRESENTADA POR LA ADMINISTRADA FIDELINA VIERA ESTRADA, y;**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" Asimismo, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, artículo 195° de la Constitución establece que, Los Gobiernos Locales son competentes para: -Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad. - Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales.

Que, conforme el artículo 24 de la ley N° 28687 "Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos": La Factibilidad de Servicios Básicos en los terrenos ocupados por posesiones informales a las que se refiere el artículo 3 de la presente Ley se otorgará previo Certificado o Constancia de Posesión que otorgará la municipalidad de la jurisdicción.

Que, el artículo 26 de la ley N° 28687 "Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos" señala: Los Certificados o Constancias de Posesión son documentos extendidos por las municipalidades distritales de la jurisdicción y exclusivamente para los fines a que se refiere el presente Título, sin que ello constituya reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular.

Que, a través del FUT N° 1522, de fecha 20 de agosto del 2024, la señora Fidelina Viera Estrada, identificada con DNI N° 03472375, solicita la emisión de su certificado de propiedad, adjuntando lo siguiente: Copia de su DNI, Solicitud (FUT).

Que, a través del Informe N° 407-2024-MDA/OIDUR/ING.KSNJ, de fecha 06 de setiembre del 2024, la Jefa de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, emitió las siguientes conclusiones:

Se declara IMPROCEDENTE la solicitud de documento de propiedad del terreno ubicado en la calle San Martín, Centro Poblado de Amotape, Distrito de Amotape-Paita-



Piura, presentado por la señora Fidelina Viera Estrada, identificado con DNI N° 03472375, ya que no se encuentra estipulado en El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Amotape vigente al 2024.



- Por lo tanto, recomienda derivar a la Unidad de Asesoría Jurídica para que emita su pronunciamiento correspondiente sobre la solicitud de documento de propiedad del terreno ubicado en la calle San Martín, Centro Poblado de Amotape, Distrito de Amotape-Paita-Piura, presentado por la señora Fidelina Viera Estrada, identificado con DNI N° 03472375.

Que, conforme el artículo 24 de la ley N° 28687 "Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos": La Factibilidad de Servicios Básicos en los terrenos ocupados por posesiones informales a las que se refiere el artículo 3 de la presente Ley se otorgará previo Certificado o Constancia de Posesión que otorgará la municipalidad de la jurisdicción.



Que, el artículo 26 de la ley N° 28687 "Ley de desarrollo y complementaria de formalización de propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos" señala: Los Certificados o Constancias de Posesión son documentos extendidos por las municipalidades distritales de la jurisdicción y exclusivamente para los fines a que se refiere el presente Título, sin que ello constituya reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular.

Que, a través del FUT N° 1522, de fecha 20 de agosto del 2024, la señora Fidelina Viera Estrada, identificada con DNI N° 03472375, solicita la emisión de su certificado de propiedad, adjuntando lo siguiente: Copia de su DNI, Solicitud (FUT).



Que, a través del Informe N° 407-2024-MDA/OIDUR/ING.KSNJ, de fecha 06 de setiembre del 2024, la Jefa de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, emitió las siguientes conclusiones:

- La emisión del certificado de posesión es para trámites de servicios básicos, conforme el artículo 24 de la ley N° 28687 "Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos", el mismo que no constituye reconocimiento alguno de propiedad al solicitante ni afecta el derecho de propiedad de su titular, teniendo en cuenta lo antes indicado la emisión del certificado de posesión es para poder acceder a la obtención de servicios básicos; y el predio solicitado por la señora Fidelina Viera Estrada, identificada con DNI N° 03472375, no busca lo antes expuesto; por lo tanto se declara IMPROCEDENTE.



Que, por medio del Informe Legal N° 188-2024-MDA-OAL, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, se precisa que un certificado de posesión solo es para el proceso de otorgamiento de facilidades de servicios Básicos a que se refiere el art. 24 de la ley N° 28687 "Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, permitiéndole el acceso al suelo y dotación de servicios básicos, el mismo que no constituye reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular; por lo cual resulta conveniente se declare improcedente la emisión del certificado de posesión.

Que, consta en el TÍTULO III sobre las Facilidades para la prestación de servicios básicos, precisando en el artículo 26 de la ley N° 28687 "Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos" se señala: Los Certificados o Constancias de Posesión son documentos extendidos por las municipalidades distritales de la jurisdicción y exclusivamente para los fines a que se refiere el presente Título, sin que ello constituya reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular.



Que, conforme al artículo 24 (De la Factibilidad de Servicios Básicos), de la ley N° 28687 "Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos", la emisión del certificado de posesión es para trámites de servicios básicos, el mismo que no constituye reconocimiento alguno de propiedad al solicitante ni afecta el derecho de propiedad de su titular, teniendo en cuenta lo antes indicado la emisión del certificado de posesión solo son para predios sin servicios básicos; y el predio solicitado por por la señora Fidelina Viera Estrada, identificada con DNI N° 03472375; la administrada solicita certificado de propiedad, facultad que no tiene esta entidad para emitir dicho certificado; por lo tanto, declara IMPROCEDENTE la solicitud.

Que, el Art. 6 de la Ley N° 27972, señala que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, pudiendo expedir resoluciones de alcaldía, conforme lo señala el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, conforme a los fundamentos previamente expuestos, y en atención a las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, este Despacho de Alcaldía;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de emisión del CERTIFICADO DE PROPIEDAD presentada por la administrada Fidelina Viera Estrada, identificada con DNI N° 03472375, del predio ubicado en calle San Martín del Centro Poblado Amotape, Distrito de Amotape, provincia de Paíta, Departamento de Piura; conforme lo informado por la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

ARTICULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que contravenga a la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: PRECISAR que los Certificados o Constancias de Posesión son documentos extendidos por las municipalidades distritales de la jurisdicción y exclusivamente para trámites de servicios básicos sin que ello constituya reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular.

ARTICULO CUARTO: Notificar a la administrada Fidelina Viera Estrada la presente resolución.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE

Alejandro Egberto Castro Peña
ALCALDE